

PABLO LEON TISSONE  
ESCRIBANO  
MA. N° 2400

BUENOS AIRES, 22 DIC 2014

**VISTO:** el expediente C N° 1878161/7149881,-----  
en el que la entidad denominada: "ASOCIACIÓN ARGENTINA DE  
**LUCHA CONTRA EL CYBERCRIMEN**" solicita autorización para  
funcionar con carácter de persona jurídica y,

**CONSIDERANDO:**

Que la entidad satisface los requerimientos establecidos por  
el artículo 33, 2da. parte inciso 1° del Código Civil.

Que la presente encuadra en las facultades conferidas al Sr.  
Inspector General por los artículos 10 inc. a), 21 inc. a) y concordantes  
de la Ley n° 22.315.

Por ello,

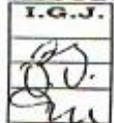
**EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** Autorízase para funcionar con carácter de persona  
jurídica a la entidad denominada: "ASOCIACIÓN ARGENTINA DE  
**LUCHA CONTRA EL CYBERCRIMEN**", constituida el 13 de Marzo de  
2014 y apruébase su estatuto instrumentado a fs. 1/7, 55/56 y  
67/72.-----

**ARTICULO 2°:** Regístrese, notifíquese y expídase testimonio de fs.  
8/14, 58/59 y 73/78.-----

La entidad deberá dar cumplimiento a los artículos 372 y 373 de la  
Resolución I.G.J. (G) 7/05 (rúbrica de libros).  
Oportunamente, archívese.-

**RESOLUCIÓN I.G.J. N°**



003097

  
DIEGO MARTIN CORMICK  
INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS



2014- "Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate  
Naval de Montevideo"

*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos  
Inspección General de Justicia*

PABLO LEON TISSONE  
ESCRIBANO  
MAT. N° 3600

**CERTIFICO:** Que las copias que anteceden de fojas ocho a catorce, cincuenta y ocho a cincuenta y nueve y setenta y tres a setenta y ocho son fieles a las obrantes en este organismo y corresponden a la autorización para funcionar con carácter de persona jurídica de la entidad "ASOCIACIÓN ARGENTINA DE LUCHA CONTRA EL CYBERCRIMEN" aprobada por resolución I.G.J. número tres mil noventa y siete, de fecha veintidós de diciembre de dos mil catorce. Se expide el presente, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

I.G.J.  
K...  
---



LIE. MARIANO CORONADO  
JEFE  
AREA DESPACHO GENERAL  
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA



\*0648396\*



La presente certificación fue realizada mediante  
actuación notarial **7016160173**  
que se anexa a la presente, conste.-

PABLO LEON TISSONE  
ESCRIBANO  
MAT. N° 3600

PABLO LEON TISSONE  
ESCRIBANO  
1234 5678



**ACTA FUNDACIONAL Y ESTATUTO de la  
"Asociación Argentina de lucha contra el Cybercrimen"**

ACTA FUNDACIONAL.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de marzo de 2014, se reúnen los señores **LUIS ANGEL NOCERA**, DNI.33.932.791, argentino, soltero, Programador, con domicilio en Juncal 738 de la C.A.B.A.; **DIEGO FERNANDO MIGLIORISI**, DNI.26.280.511, argentino, nacido el 03/01/1978, casado, abogado, con domicilio en Av. Corrientes 5500 C.A.B.A.; **JORGE ROGELIO COSENZA**, DNI 14.932.024, argentino, casado, abogado, con domicilio en Araoz 763 de C.A.B.A.; **GUSTAVO ALBERTO DINARELLI**, DNI. 30.125.543, argentino, soltero, empleado, con domicilio en Riobamba 965 piso 9, departamento "1" de C.A.B.A.; **DANIEL ROBERTO GILLER**, DNI.11.768.090, argentino, casado, empresario, con domicilio en Lavalle 1290 6° 606 C.A.B.A.; **LUCAS MATIAS GOMEZ LA ROZA**, DNI 34.108.861, argentino, nacido el 10/02/1989, casado, productor de televisión, con domicilio en Pasaje Portugal 568 departamento 2 de Capital Federal; **SEBASTIAN IGNACIO SAINZ**, DNI 41.009.335, argentino, soltero, periodista, con domicilio en Centenera 1320, 4° piso, departamento 23 de C.A.B.A.; **FEDERICO JORGE COSENZA**, DNI 30.637.525, argentino, soltero, estudiante, con domicilio en Darwin 767 de C.A.B.A.; y **LAURA VALERIA AGUERO**, DNI 32.757.228, argentina, soltera, estudiante, con domicilio en Bonorino 742, 2° piso de C.A.B.A.; manifiestan que resuelven constituir una Asociación Civil, bajo los siguientes términos:

**PRIMERO:** La Asociación Civil que se constituye se denomina: "ASOCIACION ARGENTINA DE LUCHA CONTRA EL CYBERCRIMEN".-

**SEGUNDO:** Tiene su domicilio social en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, actualmente en la calle Gurruchaga 485, Planta Baja, el cual podrá ser trasladado por resolución de la Comisión Directiva sin que ello implique reforma estatutaria, dicho cambio se publicará, se comunicará a la autoridad de contralor y se inscribirá.-

**TERCERO:** Tiene por objeto colaborar con la erradicación de los delitos cometidos a través de Internet como así también asistir a sus víctimas; realizando con esta finalidad las siguientes actividades: asesoramiento, educación y apoyo jurídico y técnico sobre derecho informático, delitos informáticos y los delitos configurados a través de medios informáticos. Realización de congresos, seminarios y eventos culturales.-

**CUARTO:** El patrimonio queda establecido en la suma de Dos Mil Pesos, que los fundadores aportan íntegramente por partes iguales cada uno de ellos.-

**QUINTO:** Queda designada la primera Comisión Directiva de la Asociación por el término de dos años; la que durará en sus funciones hasta el día 13 de marzo de 2017.- Sus integrantes son: **PRESIDENTE:** Luis Angel Nocera; **SECRETARIO GENERAL:** Diego Fernando Migliorisi; **TESORERO:** Gustavo Alberto Dinarelli; **VOCALES TITULARES:** Jorge Rogelio Cosenza y Daniel Roberto Giller; **SUPLENTE:** Lucas Matias Gomez La Roza y Sebastian Ignacio Sainz; **REVISOR DE CUENTAS:** Federico Jorge Cosenza; **REVISOR DE CUENTAS SUPLENTE:** Laura Valeria Agüero; Quienes en este acto aceptan los cargos para los cuales fueron designados constituyendo domicilio especial en la sede social, y declaran bajo juramento no hallarse afectados por inhabilidades o incompatibilidades legales o reglamentarias para ocupar los cargos.-

**SEXTO:** Por unanimidad, solicitan la autorización para funcionar como Persona Jurídica, quedando aprobado el texto del estatuto social que se transcribe a continuación:

5K" 18 III

**SEPTIMO:** Por unanimidad otorgan en forma unánime AUTORIZACIÓN al Presidente y Secretario General de la Comisión Directiva, así como a los Sres. Pablo León Tissone, Patricio María Tissone, Joaquín Ferrari y/o Luis Salerno, para que cualquiera de ellos indistintamente, se presenten en nombre de la Asociación ante la Inspección General de Justicia a los efectos de solicitar el otorgamiento de personería jurídica y la pertinente aprobación de sus estatutos, con facultad para efectuar las modificaciones a la denominación, otorgar complementarias, aclaratorias y rectificatorias, interponer recursos y sostenerlos y, en general, ejercer cuantos mas actos, gestiones y diligencias fueren conducentes para el mejor desempeño de la presente autorización, la que podrán sustituir.-

### ESTATUTO.

#### **TITULO I**

##### **Denominación Domicilio. Objeto Social**

**Artículo 1º:** Con la denominación de **Asociación Argentina de lucha contra el Cybercrimen**, se constituye el día 13 del mes de Marzo del año 2014 una entidad de carácter civil sin fines de lucro, cuya sede social se fija en jurisdicción en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La asociación tendrá un plazo de duración de veinte (20) años.

**Artículo 2º:** Tiene por objeto colaborar con la erradicación de los delitos cometidos a través de Internet como así también asistir a sus víctimas; realizando con esta finalidad las siguientes actividades: asesoramiento, educación y apoyo jurídico y técnico sobre derecho informático, delitos informáticos y los delitos configurados a través de medios informáticos. Realización de congresos, seminarios y eventos culturales.-

#### **TITULO II**

##### **Capacidad. Patrimonio social**

**Artículo 3º:** La asociación se encuentra capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones, así como también para operar con Instituciones bancarias privadas y oficiales, como así firmar convenios de cooperación con otras instituciones, gobiernos nacionales y/o extranjeros como así abrir sedes en otros países. También podrá financiarse con la venta de merchandising como libros, organización de congresos o seminarios.

**Artículo 4º:** El patrimonio se encuentra compuesto por:

- a. dinero en efectivo por un monto de dos mil (\$2.000-) pesos.
- b. los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título.
- c. las cuotas que abonen sus asociados.
- d. las donaciones, herencias, legados y subvenciones.
- e. el producido de beneficios, rifas, festivales y cualquier otra entrada o ingreso lícito.

#### **TITULO III**

##### **ASOCIADOS:**

**Requisitos de Ingreso, Categoría de asociados.**

**Condición de admisión categorías de asociados:**

**Artículo 5º:**

expulsión.

## TITULO IV

### Régimen Disciplinario

**Artículo 10º:** La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

a.- amonestación;

b.- suspensión (no mayor de seis meses);

c.- expulsión.

Las cuales se graduarán de acuerdo con la falta y las circunstancias que rodearon los hechos incriminados.

El asociado expulsado no podrá reingresar a la institución.

Serán motivos o causas que determinarán la aplicación de tales sanciones las que se enumeran en los incisos que continúan:

a. -incumplimiento de las obligaciones impuestas por este estatuto, reglamento o resoluciones de las asambleas y comisión directiva;

b. -inconducta notoria;

c.-hacer daño voluntariamente a la entidad, provocar desórdenes graves en su seno u observar un comportamiento que sea manifiestamente perjudicial a los intereses sociales.

d. -obtener beneficios económicos personales invocando el nombre de la institución.

e.- no rendir cuentas de lo actuado y del dinero de la asociación habiendo sido intimado fehacientemente.

f.- el asociado que se atrase en el pago de seis cuotas será notificado por medio de notificación fehaciente de su obligación de ponerse al día con la tesorería de la entidad. Pasado un mes de la notificación sin que hubiere regularizado su situación, la comisión directiva podrá declarar la cesantía del asociado moroso. El asociado podrá hacer valer su derecho de defensa utilizando los recursos del artículo 11 de este estatuto.

g. realizar actos de discriminación económica, racial, ideológica, ideológica partidaria, religiosa o por capacidades diferentes en predio donde de manera permanente o accidental desarrolle sus actividades la Asociación Argentina de Lucha contra el Cybercrimen.

h.-hacer abandono del cargo de la comisión directiva o revisora de cuentas para el que hubiera sido electo, en cuyo caso aún cuando no se le hubiere aplicado una sanción disciplinaria, no podrá volver a postularse en ningún cargo por un plazo de cuatro años.

**Artículo 11º:** Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la comisión directiva con estricta observancia del derecho de defensa. En todos los casos, el asociado afectado podrá interponer, dentro del término de quince días corridos, de ser notificado de la resolución que contiene la sanción, el recurso de apelación por escrito a la comisión directiva para ser resuelto en la primera asamblea que se celebre.

## TITULO V

### Autoridades de la Asociación

**Artículo 12º:** De acuerdo con las funciones, atribuciones y deberes asignados por este estatuto, las

PABLO LEON TISSONE  
E. URBANO  
MATE. N. 3609

a.- **Socios Activos:** serán socios activos a partir de la fecha de aceptación como tales por la Comisión Directiva, quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- 1) ser mayor de 18 años y tener buenos antecedentes morales.
- 2) estar de acuerdo con las actividades y los objetivos de la institución aceptando sus estatutos y finalidades.
- 3) solicitar su afiliación a la entidad suscribiendo la solicitud de admisión y la planilla de los datos personales.

La Comisión directiva podrá aceptar al candidato, quien se deberá comprometer en tal caso a cumplir con las obligaciones emergentes de estos estatutos respecto de su condición de asociado. En caso de rechazo sólo deberá quedar constancia de ello sin que sea obligatorio expresar las causas. El aspirante podrá reiterar su solicitud de ingreso, luego de transcurrido un lapso no menor de seis meses desde la fecha de la reunión en que se resolvió el rechazo.

b. **Cadetes:** serán socios cadetes a partir de la fecha de aceptación como tales por la comisión directiva, quienes teniendo entre 14 y 18 años de edad acompañen la autorización y asunción de responsabilidad por parte de quienes ejerzan la patria potestad o tutela y cumplan con los requisitos del inc. a). Al cumplir 18 años pasarán automáticamente a la categoría de activos quedando eximidos de la cuota de ingreso. En caso de rechazo de la solicitud por la comisión directiva regirán las mismas disposiciones del inciso anterior.

c.- **Socios benefactores:** los que aporten a la institución, una contribución anual o periódica, que establezca la asamblea de la entidad para esta categoría de asociados.

d.- **Socios Honorarios:** serán las personas que por su actividad o cargo realicen o hayan realizado tareas significativas en la lucha contra el cybercrimen y/o la justicia social, quienes de hechos pasarán a formar parte de la institución en forma inmediata. Gozarán de iguales derechos y deberes que los socios activos.

**Artículo 6º:** Los asociados activos estarán obligados a pagar la cuota social ordinaria y las contribuciones extraordinarias que establezca la asamblea de asociados.

**Artículo 7º:** Los asociados activos tendrán las siguientes obligaciones y derechos:

a.- debe abonar las cuotas sociales.

b.- debe cumplir las demás obligaciones impuestas por este estatuto, los reglamentos y las resoluciones de asamblea y de comisión directiva.

c.- tiene voz y voto en las asambleas y elegir y ser elegido para integrar los órganos sociales (siempre que cuente con mayoría de edad) Deberá además contar con una antigüedad mínima de dos años en la categoría de activo.

d.- tiene derecho a obtener información de la marcha de la entidad y a observar los libros sociales. Para ello deberá solicitarlo por escrito con una antelación de treinta días hábiles, ante la comisión revisora de cuentas, la que deberá acceder a lo solicitado.

e.- tiene obligación de desempeñar con lealtad y diligencia los cargos de la comisión directiva y revisora de cuentas para los cuales se hubiera postulado bajo apercibimiento de sanción disciplinaria.

**Artículo 8:** Los asociados benefactores, y cadetes no podrán ocupar cargos en la comisión directiva ni revisora de cuentas, no tendrán voto. A excepción de la aceptación unánime de la comisión directiva.

**Artículo 9º:** El asociado quedará privado de pertenecer a su categoría cuando por este estatuto hubiere perdido las condiciones exigidas para ser socio o por fallecimiento, renuncia, cesantía o

18

PABLO LEON TISSONE  
L. RIBANO  
MAT. N° 3609



autoridades de la asociación se constituyen por los siguientes órganos sociales: a.- asamblea de los asociados; b.- comisión directiva; c.- comisión revisora de cuentas.

## TITULO VI

### Comisión directiva y Revisora de Cuentas

**Artículo 13º:** La Comisión directiva es el órgano encargado de dirigir y administrar la asociación. La misma estará compuesta por miembros titulares quienes desempeñarán los siguientes cargos: presidente, secretario general, tesorero, dos vocales titulares y dos vocales suplentes. Podrá haber también un Vicepresidente en caso que así lo decida la Asamblea.-

El mandato de los mismos durará dos años. Todos los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas para poder ser reelegidos deberán dejar transcurrir un mandato para volver a presentarse para ocupar el mismo cargo.-

**Artículo 14º:** La Comisión Revisora de Cuentas se encargará de fiscalizar y controlar la administración social. Se integrará con un miembro Titular y uno Suplente. El mandato será de dos años.-

**Artículo 15º:** Para formar parte de la Comisión directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, titulares y suplentes, se requiere tener mayoría de edad, pertenecer a la categoría de asociado activo o vitalicio y tener un año de antigüedad en dicha categoría y estar al día con la cuota social.

**Artículo 16º:** Régimen electoral: los miembros titulares y suplentes de la comisión directiva y de la comisión revisora de cuentas serán elegidos en la asamblea general ordinaria por simple mayoría de votos, por lista completa conformada en el seno asambleario. Los postulantes deberán reunir los requisitos del artículo 15º y estar presentes en el acto. La votación será a mano alzada.

Dentro de los 60 días de la finalización del mandato del presidente y miembros de la Comisión Directiva, "el secretario general" deberá llamar a elecciones publicando fecha, hora y candidatos en la pagina web oficial de la asociación. Estarán habilitados para votar los socios con mas de un año de antigüedad.

Los detalles de aplicación electorales surgirán del reglamento electoral que deberá formular la primera comisión directiva vigente.

**Artículo 17º:** El mandato de los miembros a que se refiere el artículo anterior podrá ser revocado por justa causa por la asamblea de asociados en cualquier momento. Y no le será permitido percibir remuneración o emolumento alguno por los servicios que preste en tal carácter ello bajo apercibimiento de expulsión.

**Artículo 18º:** En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que provoque la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo el suplente que corresponda por orden de lista. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el cual fuera elegido dicho suplente. El corrimiento de cargos se efectuará en reunión de comisión directiva y el acta de la misma debe ser elevada a la Inspección General de Justicia en un plazo no mayor de cinco días hábiles de celebrado el acto.

**Artículo 19º:** La Comisión directiva se reunirá cuando lo estime conveniente según la marcha de la institución, en el día y la hora que se determine en su primera reunión anual y además, toda vez que sea citada por el presidente o por órgano de fiscalización o cuando lo soliciten tres miembros, debiendo celebrarse la reunión dentro de los quince días. La citación se efectuará por intermedio de circulares y con tres días de anticipación. Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros titulares, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes con derecho a voto, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de de igual o mayor

20

1999  
1999  
1999  
1999

AREC  
AREC

número de asistentes de aquella en la cual se hubiera resuelto el asunto a reconsiderarse.

**Artículo 20°:** Son atribuciones y deberes de la Comisión directiva los que se enuncian seguidamente:

a.-Ejecutar las resoluciones de las asambleas;

b.-cumplir y hacer cumplir este estatuto y reglamentos, interpretándolos en caso de duda y estableciendo los criterios de acción en los casos no regulados por este estatuto.

Ello ad referéndum de la primer asamblea que se efectúe.

c.-dirigir la administración de la asociación.

d.-convocar a asamblea general ordinaria una vez por año dentro de los ciento veinte días de la fecha de cierre del ejercicio económico;

e.-resolver la admisión de los que soliciten ingresar como socios;

f.-dejar cesantes, amonestar, suspender o expulsar a los socios. O absolverlos en su caso.

g.-nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarles sueldo, determinarles las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos.

h.-presentar a la asamblea general ordinaria, la memoria, el balance general, el inventario, la cuenta de gastos y recursos y el informe del órgano de fiscalización. Todos esos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida para la convocatoria de asambleas ordinarias.

i.-realizar los actos que se especifican en el Art. 1881 y concordantes del Código Civil, aplicables a su carácter jurídico con cargo de dar cuenta a la primera asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación y constitución de gravámenes inmuebles en que será necesaria la previa autorización por parte de una asamblea.

j.-dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las cuales deberán ser aprobadas por asamblea y presentadas a la Inspección General de Justicia, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia.

k.-aceptar o rechazar la o las renunciaciones presentadas por alguno/s de sus integrantes. Debiendo rechazarlas imperativamente cuando estas afecten el quórum del cuerpo colegiado habiendo convocado a los miembros suplentes.

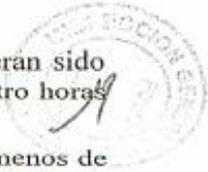
l.-es su obligación presentar a la Inspección General de Justicia con quince días de anticipación al acto asambleario una copia mecanografiada y certificada (en cuanto al contenido y ubicación) del acta de Comisión Directiva en la que se convoca, acreditar la publicidad de la convocatoria y una copia del balance en su caso. Y dentro de los cinco días posteriores al acto una copia mecanografiada del acta de asamblea certificada en cuanto al contenido y ubicación en el respectivo libro.

ll.-sancionar al integrante de la Comisión que hiciera abandono del cargo sin presentar la renuncia y que la misma haya sido aceptada.

m.-sancionar al integrante de la comisión directiva que habiendo abandonado su cargo o presentado la renuncia al mismo conserve en su poder documentación y/o libros de la asociación negándose a reintegrarlos habiendo sido fehacientemente intimado.

n.-con treinta días corridos de anticipación a cada asamblea deberá confeccionar un listado de socios activos mayores de edad, en condiciones de votar, el que será puesto a disposición de los asociados en la secretaría de la entidad a partir de la fecha de la convocatoria. Se podrán oponer reclamaciones hasta cinco días corridos anteriores a la fecha de la asamblea, las que serán resueltas por la comisión directiva dentro de los dos días posteriores. Una vez que se haya expedido la Comisión directiva

PABLO LEÓN TISSONE  
ELABORADO  
MAT. N° 3809



quedará firme el listado propuesto. A éste solo podrán agregarse los socios que no hubieran sido incluidos por hallarse en mora con tesorería y que regularicen su situación hasta veinticuatro horas antes de la asamblea. Es su obligación mantenerlo actualizado.

**Artículo 21°:** Cuando el número de miembros de la comisión directiva quede reducido a menos de la mitad del total, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, la comisión revisora de cuentas deberá convocar, dentro de los veinte días de verificada esta situación, a asamblea a efectos de elegir nueva comisión directiva. En la misma forma se procederá en los supuestos de vacancia total del cuerpo. En esta última situación, procederá que la comisión revisora de cuentas asuma la conducción de la asociación; todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes descriptas en el presente estatuto.

En caso de acefalía total incluyendo a la comisión revisora de cuentas, doce socios pueden autoconvocarse y elegir una comisión reorganizadora compuesta de un Presidente, un Secretario General, un Tesorero y tres vocales, ad referendum del órgano de Contralor, debiendo, dentro de los cinco días de celebrado el acto asambleario, comunicarlo a la Inspección General de Justicia, elevando una copia mecanografiada del acta denunciando los datos personales de los integrantes.

#### DEL PRESIDENTE

**Artículo 22°:** El presidente tiene los deberes así como las atribuciones que se detallan a continuación:

- a.- citar a las asambleas y convocar a las sesiones de la comisión directiva y presidirlas.
- b.- derecho a voto en las sesiones de la comisión directiva al igual que los demás miembros del cuerpo y en caso de empate votará nuevamente para desempatar;
- c.- firmar con el secretario general las actas de las asambleas y de la comisión directiva la correspondencia y toda otra documentación de la asociación.
- d.- autorizar con el tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la tesorería de acuerdo con lo resuelto por la comisión directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a los prescritos por este estatuto.
- e.- dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la comisión directiva cuando se altere el orden y se falte el debido respeto.
- f.- velar por la buena marcha y administración de la entidad, observando y haciendo observar fielmente el estatuto, reglamento y las resoluciones de asambleas y comisión directiva.
- g.- sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar resoluciones en los casos imprevisos. En ambos supuestos lo será ad referendum de la primera reunión de comisión directiva;
- h.- ejercer la representación de la asociación;
- i.- realizar todo tipo de gestiones publicitarias y promocionales de la asociación a los efectos de informar las actividades, proyectos y propuestas y representar a la asociación en reuniones protocolares, eventos y/o congresos.
- j.- recepcionar las renunciaciones de cualquier miembro de la comisión directiva, cuya aceptación deberá considerarse en una reunión de comisión directiva que se efectuará dentro de los cinco días hábiles de recibido el texto de la renuncia.

El miembro dimitente deberá continuar en el cargo hasta que le sea aceptada su renuncia bajo apercibimiento de abandono de cargo y de ser considerada como dolosa e intempestiva., siendo responsable del daño que sufriera la institución como consecuencia de ello y pasible de la aplicación de una sanción disciplinaria.

#### DEL SECRETARIO GENERAL

**Artículo 23°:** el secretario general, tiene los siguientes deberes y atribuciones que se enumeran a



continuación;

- a.-asistir a las asambleas y sesiones de comisión directiva, redactando las actas respectivas, las cuales se asentarán en el libro correspondiente, firmando juntamente con el presidente;
- b.-firmar con el presidente la correspondencia y todo documento de la asociación;
- c.-citar a las sesiones de comisión directiva de acuerdo con lo prescripto por este estatuto.
- d.-llevar el libro de actas de sesiones de asambleas y comisión directiva y de acuerdo con el tesorero los libros de registro de asociados;
- e.-recepcionar la renuncia del presidente cuyo tratamiento sea el establecido en el inciso i) del artículo 22°.
- f.-ejercer la representación de la asociación;
- g.- realizar todo tipo de gestiones publicitarias y promocionales de la asociación a los efectos de informar las actividades, proyectos y propuestas y representar a la asociación en reuniones protocolares, eventos y/o congresos.

#### **DEL TESORERO**

**Artículo 24°:** el tesorero tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a.-asistir a las sesiones de comisión directiva y a las asambleas.
- b.-llevar de acuerdo con el secretario el registro de asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales.
- c.-llevar los libros de contabilidad
- d.-presentar a la comisión directiva, balances mensuales y preparar anualmente el balance general y la cuenta de gastos y recursos e inventario que deberá aprobar la comisión directiva, previamente a ser sometido a la asamblea ordinaria
- e.-firmar con el presidente los recibos y demás documentos de tesorería, efectuando los pagos resueltos por la comisión directiva.
- f.-efectuar en una institución bancaria, a nombre de la asociación y a la orden conjunta del presidente y del tesorero los depósitos de dinero ingresados a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine la comisión directiva. Será personalmente responsable de las salidas de dinero en efectivo de dicha caja social;
- g.-dar cuenta del estado económico de la entidad y al órgano de fiscalización toda vez que lo exija.

#### **DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES**

**Artículo 25°:** corresponde a los vocales titulares:

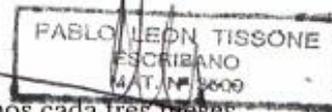
- a.-asistir a las asambleas y sesiones de la comisión directiva, con voz y voto
- b.-desempeñar las comisiones y tareas que la comisión directiva les confie.

Corresponde a los vocales suplentes:

- a.-entrar a formar parte de la comisión directiva en las condiciones previstas en estos estatutos.
- b.-los vocales suplentes podrán concurrir a las sesiones de la comisión directiva con derecho a voz pero no de voto. No serán computables sus asistencias a los efectos de lograr el quórum.

#### **DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS**

**Artículo 26°:** La comisión revisora de cuentas tiene las atribuciones y los deberes detallados a continuación;



- a.-examinar los libros y documentos de la asociación por lo menos cada tres meses
- ó.-asistir a las sesiones de la comisión directiva cuando lo estime conveniente con voz.
- c.-fiscalizar la administración comprobando frecuentemente la existencia de los títulos y valores de toda especie.
- d.-verificar el cumplimiento de las leyes, los estatutos y reglamentos en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales.
- e.-dictaminar sobre la memoria, el inventario, el balance general y la cuenta de gastos y recursos presentados por la comisión directiva.
- f.-convocar a asamblea ordinaria cuando omitiere hacerlo la comisión directiva.
- g.-solicitar la convocatoria de asamblea extraordinaria cuando lo juzgue necesario. Y si no recibe respuesta fundada en un plazo de diez días contados a partir de la recepción de la petición por parte de la comisión directiva deberá obligatoriamente poner los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección general de Justicia.
- h.-vigilar las operaciones de liquidación de la asociación.

El órgano de fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo de no entorpecer la regularidad de la administración social.

## TITULO VII

### DE LAS ASAMBLEAS

**Artículo 27°:** las asambleas de asociados es el órgano que representa la autoridad máxima de la entidad y en la cual descansa la voluntad soberana de la asociación. Sus decisiones, en tanto se encuadren dentro del orden del día y se ajusten a las pertinentes formalidades estatutarias son válidas y obligatorias para todos los asociados.

**Artículo 28°:** Habrá dos clases de asambleas generales: ordinarias y extraordinarias. Las asambleas ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el 31 de diciembre de cada año y en ellas se deberá:

- a.-considerar, aprobar o impugnar la memoria, el balance general, el inventario, la cuenta de gastos y recursos y el informe del órgano de fiscalización.
- b.-elegir, en su caso, los miembros de la comisión directiva y de la comisión revisora de cuentas titulares y suplentes.
- c.-tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día.

**Artículo 29°:** las asambleas extraordinarias serán convocadas siempre que la comisión directiva lo estime necesario o cuando lo soliciten la comisión revisora de cuentas o el 20% de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro del término de 15 días y celebrarse la asamblea dentro del plazo de 30 días.

Y si no se tomase en consideración la solicitud o se le negare infundadamente, podrá solicitarse la convocatoria a la Inspección General de Justicia. Igual procedimiento debe seguirse en caso de negativa a convocar a asamblea general ordinaria.

**Artículo 30°:** Para dar publicidad a la convocatoria a asamblea la Comisión directiva podrá optar por los siguientes procedimientos:

- a.-por circulares remitidas al domicilio de los socios y en la sede social cuando el número de socios en condiciones de votar no sea mayor de veinte personas
- b.-cuando supere este número podrá optar por reemplazar el sistema descrito en el inciso a), por la publicación en la pagina web oficial de la asociación y/o el envío de la misma a través de correo

electrónico a las direcciones de email previamente declaradas por los socios.

En ambos casos con 20 días de anticipación. Con la misma anticipación requerida para la publicidad de la convocatoria, se deberá poner a disposición de los socios la memoria, el balance general, el inventario, la cuenta de gastos y recursos y el informe del órgano de fiscalización, en la sede social. Cuando se sometan a consideración de la asamblea reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá poner a disposición de los socios con idéntica anticipación de 20 días por lo menos. En las asambleas no se podrán tratar otros asuntos que los incluidos expresamente en el orden del día.

**Artículo 31°:** las asambleas ordinarias y extraordinarias se celebrarán válidamente, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. Será presidida por el presidente de la asociación, o en su defecto por quien la asamblea designe a pluralidad de votos emitidos. El presidente de la asamblea tiene doble voto en caso de empate.

**Artículo 32°:** las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos. Ningún socio podrá tener más de un voto. Los miembros de la comisión directiva y del órgano de fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. La votación puede efectuarse a mano alzada o por voto secreto según lo decida la propia asamblea.

**Artículo 33°:** al iniciarse la convocatoria para la asamblea, se formulará un padrón de los socios en condiciones de intervenir en la misma, el cual será puesto a la libre inspección de los asociados con veinte días corridos de anticipación, en la sede social. Pudiendo oponerse reclamaciones hasta cinco días antes de la asamblea, las cuales serán resueltas dentro de los dos días de interpuestas.

#### TITULO VIII

##### Disolución Social

**Artículo 34°:** las asambleas no podrán resolver la disolución de la asociación mientras existan por lo menos doce asociados para integrar los órganos sociales dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán a preservar el cumplimiento de los objetivos sociales. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores, que podrá ser la misma comisión directiva o cualquier otra comisión de asociados que la asamblea designe. La comisión revisora de cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales si las hubiera, el remanente de los bienes sociales se destinará a una entidad sin fines de lucro que posea personería jurídica.

**Artículo 35°:** la escisión, fusión y/o transformación de la asociación será decidida en su momento por una asamblea general extraordinaria convocada al efecto.

**Artículo 36°:** la asociación podrá asociarse y/o federarse con instituciones de similar objeto. Siendo facultad de la comisión directiva decidirlo ad-referéndum de la primer asamblea que se efectúe.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de marzo de 2014, firman la presente en prueba de conformidad.-

Firma (s) Certificada (s) en el (los) sello (s)  
de Actuación N° F.0102617.60  
Libro. 48. Acta 130. Bs. As. 13/03/2014





PABLO LEON TISSONE  
ESCRIBANO  
Nº 12.300

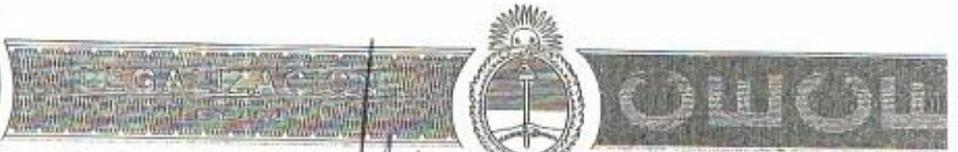
F 010261760

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25

Buenos Aires, 13 de Marzo de 2014 . En mi carácter de escribano  
Titular del Registro Notarial 1410 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
CERTIFICO: Que *las* firmas que obra/n en el  
documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se  
formaliza simultáneamente por ACTA número 130 del LIBRO  
número 48 , en/son puesta/s en mi presencia por *las* persona/s  
cuyo/s nombre/s y documento/s de identidad se menciona/n o continúa/s así como  
la justificación de su identidad. Gustavo Alberto DINARELLI, D.N.I.:  
30.125.543; Luis Angel NOCERA, D.N.I.: 33.932.791; Federico Jorge CO-  
SENZA, D.N.I.: 30.367.525; Jorge Rogelio COSENZA, D.N.I.: 14.932.024;  
Sebastian Ignacio SAINZ, D.N.I.: 41.009.335; Lucas Matias GOMEZ LA  
ROZA, D.N.I.: 34.108.861; Diego Fernando MIGLIORISI, D.N.I.: Laura Va-  
leria AGÜERO, C.I.P.F. 32.757.228N de donde surge DNI 32.757.228; y  
Daniel Roberto GILLER, D.N.I.: 11.768.090.- Quienes justifican sus identi-  
dades de acuerdo al inciso A y C del artículo 1002 del Código Civil, con los  
mencionados documentos; y declaran actuar por sí.

PABLO LEON TISSONE  
ESCRIBANO  
Nº 12.300

000  
001  
002  
003  
004  
005  
006  
007  
008  
009  
010  
011  
012  
013  
014  
015  
016  
017  
018  
019  
020  
021  
022  
023  
024  
025  
026  
027  
028  
029  
030  
031  
032  
033  
034  
035  
036  
037  
038  
039  
040  
041  
042  
043  
044  
045  
046  
047  
048  
049  
050  
051  
052  
053  
054  
055  
056  
057  
058  
059  
060  
061  
062  
063  
064  
065  
066  
067  
068  
069  
070  
071  
072  
073  
074  
075  
076  
077  
078  
079  
080  
081  
082  
083  
084  
085  
086  
087  
088  
089  
090  
091  
092  
093  
094  
095  
096  
097  
098  
099  
100



PABLO LEON TISSONE  
ESCRIBANO  
MAT. N° 3600



L 011980743

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, **LEGALIZA** la firma y sello del escribano **PABLO LEON TISSONE**

obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N° **140317120003/C**

el contenido y forma del documento.

La presente legalización no juzga sobre

Buenos Aires **Lunes 17 de Marzo de 2014**



ESC. SANTIAGO RAFAEL BLOUSSON  
COLEGIO DE ESCRIBANOS  
LEGALIZADOR